



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1006/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301153923000308, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió lo siguiente:

...

- 1.- ¿Cuál es el presupuesto se le asignó la secretaria de seguridad pública (*sic*) del Estado de Veracruz, en el año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022? Proporcionar la cantidad
- 2.- Del presupuesto total asignado a la secretaria de seguridad pública de Veracruz en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ¿A cuánto asciende el monto del presupuesto asignado en materia de prevención de delitos en los años mencionados? Proporcionar la cantidad
- 3.- ¿Cuáles son las medidas y acciones implementadas por la secretaria de seguridad pública de Veracruz para prevenir los delitos en el estado?
- 4.- ¿Con cuántos elementos policiacos contaba la secretaria de seguridad pública (*sic*) del estado de Veracruz, en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?
- 5.- ¿Con cuántas patrullas contaba la secretaria de seguridad pública (*sic*) del Estado de Veracruz, en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?
- 6.- ¿Cuántas delegaciones tiene la secretaria de seguridad pública de Veracruz en todo el Estado?
- 7.- ¿Cuál de todas las delegaciones de la secretaria pública de Veracruz, es la encargada de prevenir los delitos en la región del Totonacapan, Veracruz?

- 8.- ¿Cuántos elementos policiacos cuenta la delegación que le corresponde vigilar y prevenir los delitos en la región del Totonacapan, Veracruz?
 - 9.- ¿con cuantas patrullas cuenta la delegación que tiene a su cargo vigilar y prevenir los delitos en la región Totonacapan, Veracruz?
 - 10.- Los elementos policiacos de la delegación que le corresponde la región del Totonacapan ¿realizan rondines en la región del Totonacapan? Y si así es el caso, proporcionar el informe.
 - 11.- En el año 2022, cuantas veces, elementos policiacos de la secretaria de seguridad publica (sic) de Veracruz, realizo rondines de vigilancia en el municipio de Espinal, Veracruz. Proporcionar informe.
 - 12.- ¿Cuántas veces y a cuantas personas auxiliaron los elementos policiacos de la secretaria de seguridad pública de la delegación que le corresponde la región del Totonacapan, Veracruz en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 el municipio de Espinal, Ver? Proporcionar el informe
 - 13.- La secretaria de seguridad pública del estado de Veracruz ¿le ha proporcionado a la delegación correspondiente encargada de prevenir los delitos en la región del Totonacapan Veracruz y al municipio de Espinal, Veracruz?
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de abril de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinte de abril de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El once de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número SSP/UDT/1151/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número SO/DA/CYSP/0235/2023, suscrito por la Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones, mediante el cual amplía la respuesta primigenia otorgada en el procedimiento de acceso; así mismo, la Unidad de Transparencia adjuntó las documentales con las que otorgaron respuesta a la solicitud de información.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El nueve de junio de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno; y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse dentro de un procedimiento son de estudio previo y observancia general por los efectos que provocan, de tal suerte que su actualización, trae como consecuencia el impedimento para pronunciarse y/o resolver sobre el fondo de cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del apartado “Acto que se recurre y puntos petitorios”, se observa que el recurrente expresó:

...

Respecto a la pregunta 8, entiendo el motivo de porque no me proporciono la respuesta. En este sentido, **sino me puede decir con cuantos elementos policiacos cuenta actualmente la delegación de papantla entonces dígame ¿cuantos elementos policiacos contaba la delegacion de papantla, en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022? y ¿cuantos municipios tiene a su cargo la delegacion de papantla? proporcionar el nombre de los municipios.** (sic)

- En cuanto a la pregunta 11 que dice ¿cuantas veces, elementos policiacos de la secretaria de seguridad publica de Veracruz realizo rondines de vigilancia en el municipio de Espinal, Veracruz? que se me responda en cantidad las veces que los elementos policiacos realizaron rondines en el municipio de espinal, veracruz. (sic)

- Finalmente la pregunta 13 ¿.La secretaria de seguridad pblica del estado de Veracruz le ha proporcionado a la delegacion correspondiente encargada de prevenir los delitos en la región (sic) del Totonacapan Veracruz y al municipio Espinal, Veracruz **a los policias capacitacion para la prevencion y axilio de los los ciudadanos? si asi es el caso, proporcionar el nombre de los cursos y capacitaciones.** (sic)

[Énfasis añadido]

De los señalamientos anteriores, específicamente lo resaltado en negritas, se advierte que no formó parte de la solicitud de información primigenia, ya que el recurrente planteó conocer información que no especificó en su escrito inicial, de tal modo que constituye un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

En consecuencia, la pretensión referida en los agravios expuestos, en relación a las preguntas identificadas con los números ocho y trece de la solicitud, resultan improcedentes de analizar en esta vía, al constituir un dato distinto a lo propiamente requerido en la solicitud inicial, en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

De ahí que lo procedente sea dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo conveniente a sus intereses, realice una nueva solicitud de información al sujeto obligado, en relación al número de elementos policiacos con los que contaba la delegación de Papantla en los años dos mil diecisiete a dos mil veintidós, cuántos municipios tiene a su cargo la delegación y los nombres de éstos; así como las capacitaciones y el nombre de los cursos proporcionados a los policías de la región del Totonacapan y del municipio de Espinal, Veracruz.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la referida Ley de transparencia; Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna otra causal de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se encuentra detallada en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SSP/UDT/1009/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los diversos oficios de respuesta: SSP/UA/DRH/1614/2023, SSP/DGFC/DJ/10468/2023, SSP/UA/DRF/065/2023, SSP/DGVI/0471/2023, SSP/UA/DRMSG/0164/2023 y SO/DA/CYSP/0198/2023, correspondientes al Departamento de Recursos Humanos, la Dirección General de la Fuerza Civil, el Departamento de Recursos Financieros, la Dirección General de Vinculación Institucional, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Delegación Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones, respectivamente.

Esta última, a través del oficio número SO/DA/CYSP/0198/2023, adjuntó el similar SS-O/D.O.7935A/2023 del Director de Operaciones de Seguridad Pública, mediante el cual y de acuerdo a su ámbito de competencia, dio atención y respuesta a los cuestionamientos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud de información identificada con el número de folio 301153923000308; oficio que en lo medular se muestra a continuación:

...



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SSP SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Héroe Colegio Militar 1823-2023

Información a reservar

El número de elementos policíacos con los que cuenta la delegación que le corresponde vigilar y prevenir los delitos en la región del Totonacapan, Veracruz, y con cuántas patrullas cuenta la delegación que tiene a su cargo vigilar y prevenir los delitos en dicha región.

Se considera información reservada toda vez que al proporcionar el número de elementos policíacos con los que cuenta la delegación que le corresponde vigilar y prevenir los delitos en la región del Totonacapan, Veracruz, así como el número de patrullas que tiene a su cargo vigilar y prevenir los delitos en dicha región, vulnera las estrategias implementadas en materia de seguridad pública, y la efectividad de las acciones preventivas tendientes a garantizar de manera efectiva la seguridad pública, y a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Aportar dicha información, quebrantaría la eficacia de las labores policíacas y en su determinado caso, conllevaría a la vulneración de la oportunidad de analizar los movimientos del personal y suspender con acciones que impliquen restar las funciones de la Seguridad Pública, vulnerando con ello la eficacia de operación estratégica, es decir, que pudiera originarse un perjuicio en mayor medida, respecto de los beneficios que podría obtener el solicitante; ya que la función de la Seguridad es garantizar la preservación del orden y la paz pública, así como también, el de asegurar el bien común de la población mayor por parte del interés particular del solicitante.

Motivación

Implica vulnerar la efectividad en materia operativa y la capacidad de respuesta, compromiendo la seguridad pública del Estado, poniendo en riesgo la vida no sólo de los elementos policíacos, sino también la de los ciudadanos que dependen de la actuación y de las estrategias de seguridad de las fuerzas estatales.

Pone en peligro la integridad y los derechos de las personas, ya que involucra la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar la vida y la seguridad de las personas, instituciones y bienes las estrategias para combatir las acciones delictivas cuantitativas de la delincuencia organizada.

Pone en peligro el orden público, ya que en caso de haber un mal uso de la información que tiene acceso, podría restarse la confianza de la ciudadanía interinstitucional en materia de seguridad pública y menoscabar o limitar la capacidad que las autoridades poseen para combatir los delitos y faltas administrativas, por el contrario tiene oportunidad a seguir desarrollando los elementos que forman parte de la institución.

200 VERACRUZ

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SSP SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Héroe Colegio Militar 1823-2023

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracciones I, V y VII:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstuya la prevención o persecución de los delitos.

Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 66, fracciones I y III:

Artículo 66. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

III. Obstuya la prevención o persecución de los delitos.

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

• **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, así como para el mantenimiento al orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de impuestos, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a combatir o prevenir delitos sociales.

Fundamentación

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

III. Obstuya la prevención o persecución de los delitos.

200

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SSP SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Héroe Colegio Militar 1823-2023

Período de reserva	5 años.
Servidor Público que respalda la información	Director de Operaciones de Seguridad Pública.
Clave de identificación	IRE: Información reservada por 5 años.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SSP SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Héroe Colegio Militar 1823-2023

archivos de esa Subdirección no se cuenta con la información solicitada, por lo que por cuanto hace a esta Dirección de Operaciones me encuentro imposibilitado para proporcionar la información que nos ocupa.

Respecto de la pregunta marcada con el número 13, le solicito que de considerarlo procedente se solicite al peticionario la aclaración correspondiente, en virtud de que no se especifica claramente que es lo que requiere saber si se ha proporcionado a la Delegación correspondiente encargada de prevenir los delitos en la región del Totonacapan, Veracruz, y al municipio de Espinal, Veracruz.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADO HERIBERTO SANTAMARÍA VÁZQUEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.P. Lic. Gerardo Olvera Calles Vázquez, Subsecretario de Operaciones. Para su superior conocimiento. Preside el Comité de Información de la Subsecretaría de Operaciones para su conocimiento. MC 05/18/23. 11/11/23

Por lo anteriormente expuesto, y en observancia a los artículos 130 y 131 de la Ley de Transparencia antes mencionada, se solicita sea sometida a sección de Comité de este Sujeto Obligado la clasificación de reserva de la información requerida.

Por lo que respecta a las siguientes preguntas:

10. Los elementos policíacos de la delegación que le corresponde la región del Totonacapan realizan rondines en la región del Totonacapan? Y si así es el caso, proporcionar el informe.

Respuesta: Los elementos efectivamente realizan recorridos de manera aleatoria por la zona del Totonacapan, como parte de las actividades de prevención del delito, encomendadas a esta Institución, sin que exista informe que proporcionar.

11. En el año 2022, cuántas veces, elementos policíacos de la secretaría de seguridad pública de Veracruz realizaron rondines de vigilancia en el municipio de Espinal, Veracruz. Proporcionar informe.

Respuesta: Si realizaron recorridos como parte de las actividades de prevención del delito, encomendadas a esta Institución, sin que exista informe que proporcionar.

12. ¿Cuántas veces y a cuántas personas auxiliaron los elementos policíacos de la secretaría de seguridad pública de la delegación que le corresponde la región del Totonacapan, Veracruz en los años 2010, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 el municipio de Espinal, Ver.?

Respuesta: Anexo al presente el oficio SO/SIED/308/2023, de fecha 20 de marzo de 2023, firmado por el Subdirector de Información y Estadística Delictiva, mediante el cual informa que en los

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

... En cuanto a la pregunta 11 que dice ¿cuántas veces, elementos policíacos de la secretaría de seguridad pública de Veracruz realizó rondines de vigilancia en el municipio de Espinal, Veracruz? que se me responda en cantidad las veces que los elementos policíacos realizaron rondines en el municipio de espinal, Veracruz... (sic)

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SSP/UDT/1151/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número SS-O/D.O./10665A/2023, signado por el Director de Operaciones de Seguridad Pública, que en lo medular, se inserta a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
 SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 VERACRUZ DE LEÓN DE BRULLO
 Subsecretaría de Operaciones
 DIRECCIÓN DE OPERACIONES
 Oficio No. SS-O/D.O./10665A/2023
 Xalapa, Ver., a 01 de mayo de 2023

LIC. ELVIA OHEMI GARCÍA HERNÁNDEZ
 DELEGADA ADMINISTRATIVA EN LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
 PRESENTE

En atención a su oficio **SO/DA/CYSP/0224/2023**, de esta fecha, relativo al diverso **SSP/UDT/1005/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, relacionado al Recurso de Revisión **IVAI-REV/1006/2023/I**, deducido de la solicitud de información registrada en la **Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301153923000308**, en la que requiere saber:

"...8.- ¿Cuántos elementos policiacos cuenta la delegación que le corresponde vigilar y prevenir los delitos en la región del Totonacapan, Veracruz?

11.- ¿En el año 2022, cuantas veces, elementos policiacos de la Secretaría de seguridad pública de Veracruz, realizo rondines de vigilancia en el Municipio de Espinal, Veracruz. Proporcionar informe.

13.- La secretaria de seguridad pública del estado de Veracruz de ha proporcionado a la delegación correspondiente encargada de prevenir los delitos en la región del Totonacapan Veracruz y al municipio de Espinal Veracruz? "

Mismo que pone a disposición de esta Dirección de Operaciones a mi cargo, a efecto de que manifieste lo que a derecho convenga, al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Por cuanto hace al punto petitorio 8, hago de su conocimiento que mediante oficio **SS-O/D.O./7935A/2023**, de fecha 31 de marzo de 2023, fue solicitado al Comité de Transparencia, la reserva de la información que por su naturaleza no debe difundirse, por lo que mediante acta número **SSP/UDT/CT/036/2023**, consultable en el link <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/comite-de-transparencia-2/>, dicho Comité determinó la reserva correspondiente por lo que me encuentro imposibilitado para brindar la información solicitada.

Respecto al cuestionamiento 11, le informo que se realiza un recorrido por día en los 12 municipios que conforman la zona del Totonacapan que se encuentran a cargo de la Delegación de la Policía Estatal Región IV, Papantla, Veracruz, los cuales son los siguientes: Papantla, Tecolutla, Gutiérrez Zamora, Cazonciz, Espinal, Cosquihui, Zorococolo, Coyutla, Chumatlán, Mecotlán, Filomeno Mata, y Coahuatlán de Zaragoza.

Cuarta Heriberto Jara Corona
 Justo Sierra esquina Flores Baños, Zulia

SECRETARÍA DE OPERACIONES
 02 MAY 2023

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
 SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 VERACRUZ DE LEÓN DE BRULLO
 Subsecretaría de Operaciones
 "2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
 un total de 365 recorridos por el año 2022.

Por último, en relación a lo que solicita en el punto número 13, se trata de una nueva información a proporcionar, por lo que atendiendo los criterios de interpretación para sujetos obligados criterio de interpretación **SO/001/2017**, vigente, que señala "...Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, a través de la interposición del recurso de revisión...", así como **SO/027/2010**, histórico, que señala "...Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión...", emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), me encuentro imposibilitado para proporcionar lo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADO HERIBERTO SANTAMARÍA VÁZQUEZ
 DIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA



C. Cap. Rafael Ángel González Uzcanga, Subsecretaría de Operaciones. Para su saber y conocimiento. Presente.
 Lic. Gerardo Ulises Cabrera Vázquez, Delegado Jurídico en la Subsecretaría de Operaciones. Para su conocimiento. Presente.
 MEMPH/IC-2023/01

Cuarta Heriberto Jara Corona
 Justo Sierra esquina Flores Baños, Zulia

200 años VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente se agravia en el sentido que **"... En cuanto a la pregunta 11 que dice ¿cuantas veces, elementos policiacos de la secretaria de seguridad publica de Veracruz realizo rondines de vigilancia en el municipio de Espinal, Veracruz? que se me responde en cantidad las veces que los elementos policiacos realizaron rondines en el municipio de espinal, Veracruz..."**, por lo que observa que únicamente se inconformó respecto al punto número once de su solicitud de información, de ahí que el resto de los cuestionamientos planteados por el solicitante, no formarán parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con las respuestas otorgadas a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente

consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, XVI, XVIII y XXXI; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso a); 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la normativa anterior se advierte que para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, contará entre otras áreas, con la Subsecretaría de Operaciones, a la que estarán adscritas la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública y la Dirección de Supervisión Estratégica Municipal.

La Subsecretaría de Operaciones se encarga de desarrollar, instrumentar y ejecutar por acuerdo del Secretario, la política de seguridad pública estatal; así como de organizar, administrar y supervisar las corporaciones policiales estatales, entre otras atribuciones.

Por su parte, la Dirección de Operaciones de Seguridad Pública, entre sus atribuciones tiene la de dirigir y supervisar las Subdirecciones, Delegaciones de la Policía Estatal, Comandancias, Agrupamientos y oficinas adscritas que la superioridad determine de acuerdo a las necesidades de la prestación de servicio.

Como se advierte de las constancias de autos, la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, al dar respuesta en acceso el Director de Operaciones de Seguridad Pública, en relación a la pregunta número once, consistente en: ***En el año 2022, cuantas veces, elementos policiacos de la secretaria de seguridad publica (sic) de Veracruz, realizo (sic) rondines de vigilancia en el municipio de Espinal, Veracruz. Proporcionar informe.***, informó que sí se realizaron recorridos como parte de las actividades de prevención del delito, encomendadas a la Institución, sin que exista algún informe que proporcionar.

No obstante, el sujeto obligado perdió de vista que, de la interpretación a la pregunta formulada por el ciudadano, este fue claro al momento de requerir el número de veces que los elementos policiacos realizaron rondines de vigilancia en el Municipio de Espinal, Veracruz.

En consecuencia, la respuesta otorgada vulneró el derecho de acceso del ciudadano al no haber proporcionado la información que solicitó conocer; sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión, la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto del Director de Operaciones, corrigió su omisión, señalando que se realizó un recorrido por día en los doce municipios que conforman la zona del Totonacapan que se encuentran a cargo de la Delegación de la Policía Estatal Región IV Papantla, Veracruz, los cuales son: Papantla, Tecolutla, Gutiérrez Zamora, Czones, **Espinal**, Cosquihui, Zozocolco, Coyutla, Chumatlán, Mecatlán, Filomeno Mata y Coahuatlán; resultando un total de **365 recorridos por el año dos mil veintidós.**

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con que cuenta el sujeto obligado y que cumple con lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

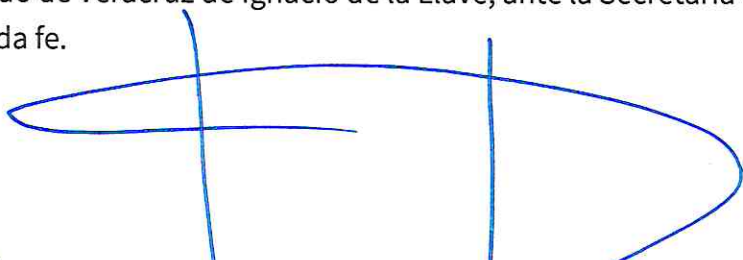
PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

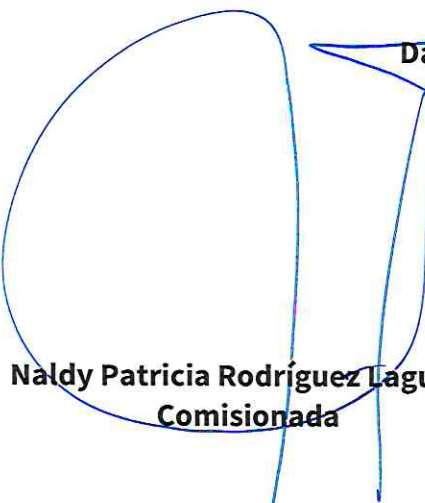
Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sanchez
Secretaria de Acuerdos